

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en a Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

**Valencia.**—Continuando la persecucion de la faccion batida anteayer en Monteagudo, han sido aprehendidos nueve individuos más de ella, entre los cuales hay dos que se titulan Oficiales, y tambien bastantes armas y municiones.

El General en Jefe participa desde La Palma que, listas para salir del puerto de Cartagena las fragatas insurrectas, no pudieron verificarlo por haberse negado á prestar en ellas sus servicios los maquinistas y Condestables, que saltaron á tierra despues de embarcados. Al General en Jefe se han presentado un soldado de Iberia, dos de infantería de Marina y un marinero.

**Provincias Vascongadas y Navarra.**—Segun parte del Comandante militar de Tafalla, en la noche del 14 fué incendiada por los carlistas la estacion de Milagro é inutilizado el puente de Miranda de Arga.

No se han recibido más noticias acerca de la insurreccion carlista y movimiento cantonal.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION.**

Entre las importantes reformas que muy luego deben plantearse en el Ministerio de Gracia y Justicia, acaso ninguna más justificada ni más urgente que la reforma del Archivo y de la Biblioteca del propio Ministerio.

Dos ilustres antecesores del Ministro que suscribe, los Sres. Montero Rios y Salmeron y Alonso, el primero disponiendo la formacion de un catálogo de los libros de la Biblioteca y un reglamento para su régimen interior, y el segundo separando al Archivo de los demás Negociados de la Secretaría, fijando su planta especial y exigiendo para su servicio, en las vacantes que ocurriesen, determinados títulos facultativos, cuidaron de mejorar en algun modo las condiciones de ámbas dependencias, abriendo paso á las reformas que necesariamente habian de experimentar en lo sucesivo, las cuales intenta hoy llevar á cabo el Ministro que suscribe, organizando así al Archivo como á la Biblioteca en el modo y forma más adecuados á su significacion y carácter.

El Archivo del Ministerio, importante de suyo, de mayor valimiento, aun cuando le fueron incorporados los Archivos del Consejo, Cámara y Sello de Castilla y los de Espolios y Vacantes, Cruzada y Asamblea de San Juan, á cual más copiosos en ricos documentos, presenta hoy el más lamentable estado. Esparcido en diversos locales, sin inventariar no pocos de sus legajos, sin clasificar gran número de sus papeles, sin catálogos ni índices rigurosamente científicos, sin agrupaciones metódicas en los distintos ramos que lo forman; falto, en una palabra, de una organizacion general que los abraza y ordene, dista en gran manera de constituir un verdadero Archivo digno de esta Nacion y útil por extremo á la administracion de justicia. Y por lo que respecta á la Biblioteca, reducida á un pequeño local, escasa en el número de sus volúmenes, agregada al Negociado del personal y servida tan sólo por un Auxiliar de la Secretaría, que además tiene á su cargo los asuntos diversos de carácter general, no es en modo alguno lo que debe ser una Biblioteca jurídica que contenga las obras de Legislacion y Jurisprudencia que mayor estima alcancen, así en España como en el extranjero, para servir de este modo de amplia y útil consulta en sus trabajos al personal del Ministerio.

Urge, pues, sobremanera la organizacion de una y otra dependencia. Pero esta organizacion, para que sea atinada y fructuosa, no puede ser idéntica á la de los demás Archivos y Bibliotecas de España; tiene, por el contrario, que revestir caracteres especiales, los caracteres de Archivo y Biblioteca particulares del Ministerio de Gracia y Justicia; arsenales de necesaria y perpétua consulta para la Secretaría del propio Ministerio, singularmente para las grandes reformas que deben operarse así en la administracion de justicia como en la organizacion de los Tribunales, las cuales exigen perfecto conocimiento, lo mismo del pasado que del presente, de las antiguas instituciones que de los principios de derecho dominantes en la ciencia, para que, estando en cabal relacion con los intereses históricos de la sociedad y con los eternos ideales del derecho, obtengan en la práctica colmados frutos.

Pero para que el Archivo y la Biblioteca sean lo que deben ser, precisa que en lo sucesivo alcancen la vida propia que de derecho les corresponde, constituyendo ámbos á dos un Negociado especial, si dependiente, como los demás Negociados, de la Administracion general del Ministerio, independiente como centro facultativo, y que el personal encargado de su servicio sea en un todo competente, idóneo, para lo cual no deben bastar los títulos de Archiveros-Bibliotecarios, ni los de Doctores ó Licenciados en Derecho y en Filosofía y Letras, porque estas carreras, por la generalidad de sus materias, no pueden darles entera aptitud para el desempeño de las plazas, sino que á más de aquellos títulos deben completar los aspirantes sus conocimientos con otros especiales y de inmediata aplicacion, sin los cuales no podrian llenar cumplidamente las funciones que su doble carácter les impone de responder á las consultas de la Secretaría, y custodiar y conservar las dependencias sometidas á su administracion y servicio.

Excepcion hecha de aquellos funcionarios que por la antigüedad de sus servicios tienen derecho á la inamovilidad concedida por el decreto de 1.º de Junio, y los que por su larga práctica pueden ser útiles á la organizacion y servicio del Negociado, el personal que en este ingrese, á partir de la presente fecha, debe justificar su aptitud en el honroso pelenque de la oposicion, reservando los concursos únicamente para la provision de algunas vacantes, como premio equitativo de los merecimientos que hayan podido contraer en el desempeño de sus cargos los individuos del grado inmediatamente inferior; y sólo así es como puede hacerse acreedor aquel personal á las atribuciones y á las seguridades que cumplen á los cuerpos facultativos, los cuales por su índole no pueden ménos de estar siempre al abrigo de las pasiones y de las mudanzas políticas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 12 de Noviembre de 1873.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Río Ramos.**

**DECRETO.**

El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia un Negociado especial, encargado del Archivo y de la Biblioteca del Ministerio.

Art. 2.º El Archivo se compondrá: primero, del actual de la Secretaría: segundo, de los Archivos del Consejo, Cámara y Sello de Castilla, de los de Espolios y Vacantes, Cruzada y Asamblea de San Juan, que se hallan incorporados al mismo; y tercero, de los que se le incorporaren en lo sucesivo: se intitulará *Archivo general del Ministerio de Gracia y Justicia.*

Art. 3.º La Biblioteca se compondrá: primero, de los volúmenes hoy existentes en el Ministerio: segundo, de las obras jurídicas más importantes, así nacionales como extranjeras; y tercero, de un ejemplar de las obras y periódicos de Derecho que se publicaren en España, á cuyo fin el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Fomento, adoptará las medidas convenientes.

Art. 4.º El personal se compondrá:

De un Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio, Jefe del Negociado y especial de la Biblioteca.

De dos Auxiliares, el primero de la clase de terceros y el segundo de la de cuartos, Oficiales primero y segundo de la Biblioteca.

De dos Aspirantes á Oficiales de la Biblioteca, el primero con el haber anual de 2.000 pesetas y el segundo con el de 1.500.

De un Jefe del Archivo, Oficial de la clase de terceros.

De dos Auxiliares, el primero de la clase de terceros y el segundo de la de cuartos, Oficiales primero y segundo del Archivo.

De dos Aspirantes á Oficiales del Archivo, el primero con el haber anual de 2.000 pesetas y el segundo con el de 1.500.

Art. 5.º Este personal será facultativo y reunirá las condiciones siguientes:

El Jefe del Negociado y especial de la Biblioteca necesitará ser Doctor en Derecho y Filosofía y Letras, y probar además ante el Tribunal nombrado al efecto:

- Bibliografía.
- Paleografía.
- Historia y organizacion de los Archivos y Bibliotecas de la Nacion.

Historia especial del Consejo, Cámara y Sello de Castilla, Asambleas de justicia de las Ordenes militares, Comisaría y Direccion de Cruzada, y del antiguo Despacho, hoy Ministerio de Gracia y Justicia.

- Lengua italiana.
- Lengua francesa.
- Lengua alemana.

Los Oficiales de la Biblioteca necesitarán ser Licenciados en Derecho, y probar además ante el Tribunal nombrado al efecto:

- Bibliografía.
- Historia general de España.
- Historia y organizacion de las Bibliotecas de la Nacion.
- Lengua francesa.
- Lengua italiana y alemana respectivamente.

El Jefe del Archivo necesitará ser Doctor en Filosofía y Letras, y probar además ante el Tribunal nombrado al efecto:

- Paleografía.
- Historia interna del Derecho español.
- Historia y organizacion de los Archivos de la Nacion.
- Historia del Consejo, Cámara y Sello de Castilla, Asambleas de justicia de las Ordenes militares, Comisaría y Direccion de Cruzada, y del antiguo Despacho, hoy Ministerio de Gracia y Justicia.

Los Oficiales del Archivo necesitarán ser Licenciados en Filosofía y Letras ó Archiveros Bibliotecarios, y probar además ante el Tribunal nombrado al efecto:

- Paleografía.
- Historia interna del Derecho español.
- Historia y organizacion de los Archivos de la Nacion.
- Historia del Consejo, Cámara y Sello de Castilla, Asambleas de justicia de las Ordenes militares, Comisaría y Direccion de Cruzada, y del antiguo Despacho, hoy Ministerio de Gracia y Justicia.
- Historia general de España.

Los Aspirantes, así los del Archivo como los de la Bi-

bliblioteca, necesitarán únicamente ser alumnos matriculados, los primeros en la Facultad de Filosofía y Letras y en la asignatura especial de Paleografía, y los segundos en la Facultad de Derecho y además en Bibliografía.

Art. 6.º Todas estas plazas se proveerán la primera vez por oposicion, y en adelante una por oposicion libre y otra por concurso entre los individuos del grado inmediatamente inferior que reunan las condiciones de la vacante.

Art. 7.º El personal del Negociado, una vez nombrado, tendrá la condicion de inamovilidad, y ninguno de sus individuos podrá ser separado sino por justa causa y previa la formacion de expediente, en el que serán oídos la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y el interesado.

Art. 8.º Las atribuciones, así como los servicios que deban prestar estos funcionarios, tanto de informes y preparacion de materiales á la Secretaría del Ministerio, como respecto á la organizacion y custodia del Archivo y la Biblioteca, se determinarán en un reglamento interior.

Art. 9.º Para cubrir las atenciones del personal y material del Negociado, se fijará todos los años la cantidad necesaria en los presupuestos generales del Ministerio.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Todas las plazas se proveerán á medida que el servicio del Negociado lo reclame.

2.ª Se declaran inamovibles en el Archivo, con el sueldo que en la actualidad disfruten, los empleados que hubiesen prestado servicios por más de 40 años en el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 1.º de Junio del corriente año.

3.ª El Ministro de Gracia y Justicia podrá sin embargo, interin no se verifiquen las oposiciones, conservar á los actuales empleados que no reunan las circunstancias prevenidas en la disposicion anterior, y nombrar libremente los que estime necesarios para el mejor servicio, procurando ajustarse en lo posible al plan y condiciones del presente decreto.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

Ministro de Gracia y Justicia,  
**Luis del Rio Ramos.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DECRETOS.

En consideracion á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Saavedra, Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Académico de número de la de Ciencias exactas, físicas y naturales, y Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada;

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrarle Vocal de la Comision permanente de pesas y medidas, en la vacante que resulta por fallecimiento de Don Constantino de Ardanaz.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Fomento,  
**Joaquín Gil Berges.**

Deseando el Gobierno de la República que el servicio de las Secciones provinciales de Fomento llegue á constituir una verdadera carrera sobre la base de la oposicion y de la inamovilidad, y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que resulte vacante alguna plaza de Escribiente primero de las Secciones provinciales de Fomento, se proveerá en el más antiguo de los Escribientes segundos; proveyéndose por oposicion la vacante de Escribiente segundo que resulte, conforme al decreto de 3 de Noviembre del presente año.

Art. 2.º Para el cumplimiento de este decreto se formará inmediatamente un escalafon de los Escribientes de las Secciones provinciales de Fomento.

Madrid doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Emilio Castelar.**

El Ministro de Fomento,  
**Joaquín Gil Berges.**

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Oficial de tercer grado en la Seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, al Ayudante de segundo grado de la misma Seccion D. Mateo de Lasala y Villanova, que actualmente presta sus servicios en la biblioteca de Huesca, y ha sido propuesto en primer lugar en la terna formada por la Junta de Archivos, Bibliotecas

y Museos para la provision de la plaza en virtud de concurso anunciado para igual establecimiento de Toledo.

De orden del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1873.

GIL BERGES.

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de Octubre último participando que el Alférez supernumerario del regimiento caballería de Sesma, primero de Carabineros, D. Emilio Salcedo y Garcia, destinado á dicho cuerpo con fecha 25 de Agosto anterior, no ha verificado su presentacion ni justificado su existencia al mismo en los meses siguientes, ignorándose su paradero; el referido Gobierno se ha servido disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta disposicion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á lo prevenido en Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuere habido á la responsabilidad en que haya podido incurrir.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de Caballería.

Excmo. Sr.: En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 8 del actual participando que habiendo sido colocado en la Comandancia de Alava por orden de 29 de Octubre último el Comandante graduado, Capitan del cuerpo de su cargo, que se hallaba de reemplazo en Canarias, D. Ildefonso Ayarza y Goyeneche, no ha verificado la presentacion en su destino, ignorándose su paradero; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En presencia del oficio de V. E., fecha 8 del actual, participando ignorarse el paradero del Comandante graduado, Capitan del cuerpo de su cargo D. José Perez Madrid, que hallándose de reemplazo en Huelva fué colocado en la Comandancia de Badajoz por orden de 29 de Agosto último, sin que hasta la fecha se haya presentado en su destino; el Gobierno de la República se ha servido disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1873.

SANCHEZ BREGUA.

Sr. Director general de la Guardia civil.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

Tribunal de oposiciones á la Notaria vacante en Mora.

En conformidad con lo prescrito en el art. 20 del decreto de 5 de Enero de 1869, se hace público que los ejercicios de oposicion á dicha Notaria, correspondiente al Colegio de Madrid, darán principio el lunes 1.º de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la Excmo. Audiencia territorial.

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Secretario del Tribunal, Pablo de la Lastra.

## MINISTERIO DE MARINA.

### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 48.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Costa E. de España.

GRAO DE CASTELLON. Segun comunicacion del Ayudante de Marina de Castellon, la torre antigua del Grao de Castellon ha sido derruida, y en su lugar se ha construido una casa particular. Aunque dicha torre estaba fuera de la zona marítima y no se hallaba mencionada en el Derrotero de las costas del Mediterráneo, era muy conocida de la gente de mar.

PUERTO DE PALAMÓS. Segun comunicacion de la Autoridad marítima de Palamós, se ha reparado la punta del muelle prolongándola además 14 metros, y se han rellenado los boquetes de la escollera de defensa, continuando esta á lo largo del muelle por su parte exterior, en una extension de 40 metros.

#### MAR ADRIÁTICO.

##### Costa de Istria.—Faro de la punta Sottile.

Segun anuncio de la Cámara mercantil de Trieste, se ha apagado la luz blanca provisional que se encendia, mientras se estaba componiendo el aparato del faro de la punta Sottile, costa de Istria, conforme se manifestó en el aviso núm. 40 de 3 de Octubre de 1873.

##### Costa de Croacia.—Luz de Novi.

En 1.º de Setiembre de 1873 se ha encendido una nueva luz de puerto á cuatro metros de la punta del muelle de Novi, costa de Istria, en 43° 7' 30" lat. N., y 20° 59' 37" longitud E.

Dicha luz es fija, roja; está á 3,8 metros de elevacion sobre el nivel medio del mar, y en tiempo despejado puede avistarse á distancia de tres millas.

#### MAR NEGRO.

##### Bahía de Kherson.—Luz de Souronovski.

Segun anuncio del Gobierno ruso, en el faro de Souronovski á la entrada de la bahía de Kherson, se encenderá durante la estacion navegable una luz verde que no traspasará los limites de la luz blanca que se enciende siempre.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

##### Costa O. de Escocia.—Faro del Mull de Galloway.

Segun anuncio de la Comision de faros del Norte de la Gran Bretaña, desde 3 de Noviembre de 1873, la luz del faro del Mull de Galloway, costa O. de Escocia, en lugar de brillar como antes durante dos minutos y medio, para eclipsarse luego por espacio de medio minuto, se presenta fija durante 30 segundos, y en seguida queda de repente oculta por espacio de 15 segundos.

#### MAR DEL NORTE.

##### Costa E. de Inglaterra.—Boyas del Támesis.

Segun anuncio de la Trinidad de Londres, en las boyas de la entrada del Támesis se han hecho las alteraciones siguientes:

A fin de facilitar la navegacion del East Swin se ha fondeado por 18 metros de agua á bajamar de sizigias, como á seis cables de la parte occidental del Sunk (banco de arena) una gran boya cónica pintada á listas verticales blancas y negras, desde la cual se marca: el faro de Gunfleet con el extremo interior del muelle (pier) de Walton al N. 8° 26' O.; el faro de Gunfleet á 3,5 millas al N. 8° 26' O.; la boya de Heap á 4,9 millas al O. 3° N., y la boya de Sunk Head á 4,5 millas al N. 70° 19' E.

Segun se manifestó en el aviso núm. 41 de 6 de Octubre de 1873, á la banda septentrional del bajo llamado Oaze Sand, se ha fondeado por 10 metros de agua á bajamar de sizigias una boya cónica, pintada á listas verticales blancas y negras, desde la cual se marca: la valiza SE. de la milla típica con la iglesia de Great Wakeling al N. 50° 37' O.; la boya oriental de Oaze (East Oaze buoy) á 1,2 milla al E. ¼ SE.; la boya occidental de Oaze (West Oaze buoy) á 2,8 millas al S. 73° O., y el faro flotante de Mouse á 1,2 milla al N. ¼ NE.

La boya oriental de enmedio del rio (East River Middle buoy) de una forma cónica (can) que era, ha pasado á ser de otra (conical).

La boya occidental de Girdler (West Girdler buoy) de cónica (can) que era, se ha convertido en esférica.

La boya de la puntilla de Shingles (Shingles spit buoy) ha dejado su forma cónica (can) para tomar otra (conical).

Las marcaciones son magnéticas.—Variacion 19° NO. en 1873.

#### OCEANO ATLÁNTICO MERIDIONAL.

##### Rio de la Plata.—Faro de Colonia.

Segun anuncio del Almirantazgo inglés se ha vuelto á encender la luz del faro de Colonia, que fué destruido por un incendio, segun se publicó en el aviso núm. 43 de 14 de Octubre de 1873.

Madrid 3 de Noviembre de 1873.—Cláudio Montero.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Direccion general del Tesoro público.

#### SECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Esta Seccion ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 17 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semes-

tre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 283 de sorteo, carpetas números 2.551 á 60 de señalamiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

Esta Sección ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 18 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, por la tercera parte en papel, núm. 284 de sorteo, carpetas números 1.001 á 10 de señalamiento.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

**Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.**

Con arreglo á lo prevenido en orden del Gobierno de la República, fecha 2 de Junio último, el precio á que ha de expenderse el frasco de azogue (tres arrobas) á los industriales del país que lo soliciten será durante el presente mes de 365 pesetas 75 céntimos, obtenido con relación al precio de aquel artículo en el mercado de Londres, hecha deducción de un 40 por 100.

Lo que se hace notorio por medio de este periódico oficial en cumplimiento de la citada disposición.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. Pico Domínguez.

**Dirección general de Contribuciones y Rentas.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 800 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
8.323	160.000	Barcelona.
13.418	80.000	Madrid.
13.460	30.000	Avila.
3.460	10.000	Barcelona.
13.213	3.000	Salamanca.
11.978	3.000	Madrid.
7.250	3.000	Granada.
3.931	3.000	Cádiz.
538	3.000	Zaragoza.
13.364	3.000	Villafranca del Panadés.
13.162	3.000	Cádiz.
9.782	3.000	Barcelona.
12.906	3.000	Madrid.
7.968	3.000	Idem.
15.904	3.000	Sevilla.
5.267	3.000	Madrid.
15.619	3.000	Valladolid.
11.309	3.000	Madrid.
10.904	3.000	Idem.
9.022	3.000	Granada.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á cada una de las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, han resultado agraciadas las siguientes:

**Huérfana.**

Doña Antonia Mamerta García, hija de D. Agustín, Miliciano nacional de Alcaráz.

**Doncellas.**

No resulta haya en este día en aquellos establecimientos interesados con derecho á los referidos premios.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de Noviembre de 1873.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 675.000 pesetas en 1.505 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de .....	80.000
1..... de .....	50.000
1..... de .....	25.000
30..... de 2.500.....	75.000
1.173..... de 300.....	351.900
99 aproximaciones de 300 pesetas para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio mayor.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio segundo.....	29.700
99 id. de 300 para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio tercero.....	29.700
2 aproximaciones de 2.000 para el número anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
<b>1.505</b>	<b>675.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm. 43, el segundo al 9.996 y el tercero al 20.313, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 20.301 al 20.400.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se hará después un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde

hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Director general, J. M. Torres.

No habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada en esta Dirección el día 10 del corriente mes para adquirir el papel de primera y de segunda clase que se necesita en la Fábrica del Sello durante el año 1874, el Gobierno de la República ha dispuesto que se celebre segunda subasta, que deberá tener lugar el día 29 del actual, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones para contratar el papel blanco que se necesita en la Fábrica Nacional del Sello durante el año de 1874.

1.ª La Hacienda contrata por un año, que empezará á contarse el 1.º de Enero de 1874 y concluirá el 31 de Diciembre del mismo, el surtido del papel blanco que se necesita para la Fábrica Nacional del Sello, y cuyo consumo se considera en 21.000 resmas de primera clase y 26.000 de segunda, así como el número que sobre estas se pida hasta un máximo de 9.000 resmas de cada una de dichas clases. Además 6.000 resmas de primera clase para los efectos timbrados con destino á las posesiones de Ultramar en el mismo año; el número que sobre estas últimas se pida hasta un máximo de 2.500, y 2.700 de primera para labores de Aduanas en el caso de ser necesarias.

2.ª Esta subasta se divide en dos lotes: en el primero se comprende todo el papel de primera clase, ó sean las 21.000 resmas que se consideran necesarias, las 11.700 que puedan pedirse, las 6.000 para las elaboraciones de Ultramar y las 2.300 que sobre estas últimas puedan también pedirse, que componen un total de 41.200. En el segundo lote todo el papel de segunda clase, ó sean las 26.000 resmas que se consideran necesarias y las 9.000 que puedan pedirse; siendo en totalidad 35.000 resmas de segunda. Pueden hacerse posturas á cada uno de los lotes, siendo preferido el que en igualdad de precios en cada una de las clases respectivamente haga proposiciones á las dos.

3.ª El papel deberá elaborarse en las fábricas de la Nación; ser igual ó mejor en pastas, blancura y encolado al de las muestras firmadas que están de manifiesto en la Dirección general de Contribuciones y Rentas, y tener cada resma 300 pliegos sin los de costera.

4.ª El papel de primera y de segunda clase será elaborado á mano, en moldes avitelados, bien triturada su pasta, bien batida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, sin gotas, manchas u otros defectos que empañen su transparencia ó la limpieza de su superficie.

5.ª El papel de primera clase tendrá de peso por lo menos seis kilogramos 600 gramos la resma, y el de segunda cinco kilogramos 600 gramos. El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel, siempre que llene las demás condiciones exigidas; pero será desechada toda resma que no llegue al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible. Tampoco habrá compensación de la falta de peso en una resma con lo que exceda de otra.

6.ª Las dimensiones de los pliegos de las clases de primera y segunda serán de 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Los pliegos de estas clases se entregarán en la Fábrica del Sello doblados por la mitad.

7.ª El contratista ó contratistas estarán obligados á entregar en la Fábrica del Sello el papel en fardos de 40 á 45 resmas, bien acondicionado, y luego que se haya reconocido como admisible se volverá á enfiar en los mismos términos que se haya presentado para preservarlo de averías, sin que pueda recoger el contratista las tablas, cuerdas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por tales efectos, que quedan desde luego á beneficio de la Hacienda.

8.ª El contratista ó contratistas entregarán en la Fábrica del Sello las resmas de papel que les corresponde con arreglo á los plazos y proporciones siguientes:

PARA LAS ELABORACIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.	EL CONTRATISTA DE PAPEL.		TOTAL.
	De primera. Resmas.	De segunda. Resmas.	
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	7.000	40.000	47.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril..	7.000	8.000	15.000
Del 1.º de Mayo al 30 de Junio...	7.000	8.000	15.000
	21.000	26.000	47.000
PARA LAS ELABORACIONES DE ULTRAMAR.			
Del 1.º de Enero al 15 de Febrero.	3.000	»	3.000
Del 1.º de Marzo al 15 de Abril..	3.000	»	3.000
	6.000	»	6.000

El contratista podrá anticipar las entregas de estas consignaciones; pero la Hacienda no tendrá obligación de verificar los pagos sino á contar desde las fechas en que debe hacerlos, según los plazos que quedan designados para realizar dichas entregas.

9.ª Si la Fábrica necesitase mayor número de resmas que el designado en la condición anterior, será obligación del contratista ó contratistas entregar las que la Dirección le pida hasta un máximo de 9.000 de primera y 9.000 de segunda para las labores de la Península; 2.700 de primera para labores de Aduanas, y 2.500 también de primera para las de Ultramar. Estos aumentos no disminuyen de ningún modo ni entorpecerán la entrega de las resmas de una y otra clase, que ha de hacerse conforme á la condición 8.ª; pero si no fuesen necesarios dichos aumentos, no tendrá derecho el contratista á pedir que se le reciban en todo ni en parte, ni menos á que se le conceda indemnización alguna. Asimismo, si por virtud de reforma que pueda hacerse en los efectos timbrados u otra causa no fuese precisa la totalidad de las resmas de papel que señala la condición 8.ª, tampoco tendrá derecho el contratista á que se le reciban más de la tercera parte de las que marca de cada clase, ni pedir indemnización por las restantes, debiendo la Dirección de Contribuciones y Rentas avisar á aquel tres meses antes del plazo señalado la variación que pueda haber.

10. El aumento de resmas de papel que en virtud de la condición anterior se pidan al contratista deberá entregarlas dentro de los dos meses siguientes á la fecha del pedido.

11. Antes de finalizar el mes de Diciembre de 1873, el contratista ó contratistas constituirán un depósito de 1.500 resmas

de primera clase y 1.500 de segunda. Este depósito se hará en la Fábrica del Sello, y subsistirá en la misma hasta las últimas entregas que deba hacer con arreglo á la condición 8.ª, ó por cuenta de las eventuales á que se refiere la 9.ª

12. El contratista ó contratistas presentarán con cada entrega una factura ó relación del número y clase de resmas que comprenda aquella, expresándose los nombres y marcas de los fabricantes de donde proceda el papel. En su vista dispondrá el Jefe de la Fábrica Nacional del Sello se reciban los fardos en depósito interino, y dará aviso á la Dirección de Contribuciones y Rentas para que autorice el reconocimiento, y por sí estima oportuno comisionar á algún empleado que concurra á presenciarlo.

13. Recibida la orden de la Dirección, se procederá al reconocimiento del papel, á presencia del contratista ó de persona que le represente, por el Jefe de la Fábrica, el Contador, el Guardalacá de blanco y el Regente de la imprenta, diciendo estos funcionarios, bajo su responsabilidad, si reúne ó no todas las circunstancias expresadas en las condiciones 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del presente pliego, y consignando si lo admiten ó desechan.

El resultado de este exámen se consignará en acta que suscribirán aquellos empleados, de la que se remitirá copia á la Dirección general por conducto del Administrador, acompañando muestras del papel reconocido.

Los reconocimientos que se verifiquen sin estos requisitos ó sin los expresados en la condición 12 se considerarán nulos y sin ningún valor. En el caso de que la Dirección nombre uno ó más empleados que presencien el reconocimiento, darán los mismos su voto después de los empleados de la Fábrica del Sello; pero si no se conformasen con las decisiones de la mayoría, lo participarán á la Dirección, la cual dispondrá si lo juzga acertado que se verifique un reconocimiento definitivo por otro u otros peritos.

14. Hecho el reconocimiento, se oficiará por el Administrador de la Fábrica á la Dirección, acompañando nota del número y clase de resmas presentadas, de las que fueron desechadas y de las admisibles, expidiendo certificación el Contador que acredite el número de estas últimas y exprese su importe á precio de contrata.

El Administrador de la Fábrica dará siempre cuenta á la Dirección general del resultado de los reconocimientos que practique por medio de la nota y certificación prevenida en la regla precedente; pero no podrá hacerse cargo del papel que se haya clasificado de admisible hasta tanto que la citada Dirección, en vista de las muestras, acuerde su admisión, en cuyo momento cesará la responsabilidad del contratista sobre este particular, ó disponga un segundo reconocimiento.

Autorizada la Fábrica para recibir el papel, extenderá tres copias de la certificación ó acta del reconocimiento, dos de ellas en papel del sello de oficio, que serán una para la Dirección de Contribuciones y Rentas, otra para la Sección central de Intervención y Teneduría de Libros y la tercera en papel del sello 11, satisfecho por el contratista, al que se le entregará para que reclame el pago de su importe. El papel desechado de los reconocimientos será devuelto al rematante, que lo extraerá de los almacenes de la Fábrica del Sello en el término de 15 días.

15. Si en la calificación del papel no hubiese unanimidad, ó si el contratista no se conformase con ella y acudiese en queja razonada á la Dirección, dispondrá esta, si encontrase fundamento para ello, se proceda á un segundo reconocimiento, nombrando al efecto uno ó más peritos que lo verifiquen, cuyo parecer será definitivo, y se conformarán con él ambas partes contratantes. Los gastos que se originen por este nuevo reconocimiento, del que también se extenderá la oportuna acta que firmarán los reconocedores, serán de cuenta del contratista, incluidos los gastos de los peritos.

16. También serán de cuenta del contratista los gastos que se originen hasta la entrega y recibo en depósito interino del papel en los almacenes de la Fábrica.

17. El contratista repondrá los pliegos que faltan para el completo de los 500 que debe tener cada resma, y los que en virtud de certificación de la Contaduría de la Fábrica del Sello, visada por el Administrador, resulten defectuosos al abrir las resmas en los talleres del establecimiento, los cuales se le devolverán.

18. Si el contratista demorase las entregas del papel más de 15 días en las épocas, número y clases de las resmas que deba entregar, dispondrá la Dirección de Contribuciones y Rentas que se tome del depósito que tenga hecho el contratista; y si este no bastase, se adquirirá por cuenta del rematante la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor estime la Dirección, pero con asistencia de un Notario, que dará testimonio y previo aviso al contratista por si quiere presenciarse. Si resultase hecha la adquisición á un precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

Asimismo satisfará el contratista en concepto de multa que por la demora podrá imponerle la Dirección gubernativamente el 5 por 100 del valor según contrata del papel que haya debido entregar. Estas multas se harán efectivas en el papel que corresponde.

19. En el término de un mes repondrá el contratista las resmas de papel que se tomen de su depósito, con arreglo á la condición anterior; y si no lo hiciese, se verificará á su coste del modo expresado en la misma.

20. El importe de la diferencia ó exceso de precio á que se refieren las dos condiciones precedentes, así como el de las multas que se impongan, se abonará por el contratista en el término de 10 días, á contar desde aquel en que se le requiera el pago. Si no se verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado á reponerla dentro de otros 10 días siguientes; y en caso de que no cumpla esta obligación, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley provisional de Administración y de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

21. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio ni próroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundare.

22. Para los efectos de este contrato, se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

23. El contratista asegurará el cumplimiento del contrato con el 40 por 100 en metálico del importe total del lote ó lotes que le hayan sido adjudicados, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto; además con sus bienes ó rentas habidas y por haber. Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la terminación del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección general de Contribuciones y Rentas pasará á la de la Caja.

24. El interesado en cuyo favor quede este servicio depositará la fianza de que habla la condición anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique la aprobación de la su-

basta, obligándose á cumplir las condiciones de este pliego y á responder de cualquiera falta de lo estipulado, al tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

25. Igual determinación de rescindir el contrato se tomará si resultase insuficiente la fianza ó ineficaz el apremio para obtener el abono de las diferencias de precio ó pago de las multas á que se contrae la obligación 20, así como en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, el cual se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del rematante, con arreglo al art. 19 de la instrucción de 15 de Setiembre de 1852, hasta pasados dos meses desde el día en que se apruebe la nueva subasta, que se celebrará bajo la responsabilidad de aquel.

26. Los gastos de escritura y de su primera copia serán de cuenta del contratista.

27. Los pagos del papel se verificarán al contratista por la Tesorería Central de la Hacienda pública, comprendiéndose su importe en la distribución mensual de fondos para que puedan tener lugar en el mes próximo siguiente á aquel en que el contratista hiciere las entregas: si comprendida la cantidad en la distribución no se realizase el pago por causa exclusiva de la Hacienda, el Tesoro abonará al contratista el interés al respecto del 6 por 100 al año desde el primer mes siguiente al de la fecha en que debió hacerse el pago, siempre que hubiere reclamado este del Director general de Contribuciones y Rentas, cesando en el momento que se verifique; y si trascurriesen dos meses sin satisfacerse el débito y hubiera hecho la reclamación del pago al Sr. Ministro de Hacienda, tendrá derecho á que se rescinda el contrato, sin perjuicio de seguir cobrando el interés del capital.

El importe del papel que entregue el contratista para las elaboraciones de Ultramar será satisfecho por el Ministerio de este nombre, á cuyo fin se le pasará nota y certificación del que se haya recibido en la Fábrica del Sello para que disponga el pago por la Tesorería Central. En igual forma se hará el pago del que se necesite para las de la Dirección general de Aduanas.

28. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se suscitaren sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contencioso-administrativa, por la que podrá reclamar de aquellas.

29. Si llegase el caso de rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tenga que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de las resmas de papel que está obligado á tener en depósito permanente á precio de contrata. Este abono se hará antes de los 60 días después de la rescisión, teniendo en otro caso derecho al abono de interés, segun la condición 27.

30. La subasta se verificará en la Dirección general de Contribuciones y Rentas el día 29 de Noviembre, de dos y media á tres de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, GACETA, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general, asociado del Jefe de Administración más caracterizado y de un Oficial Letrado, con asistencia del Notario que se designe.

31. Desde la hora de las dos y media de la tarde hasta las tres del expresado día se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los interesados, en cuyo sobre se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Estos pliegos se numerarán por el actuario segun el orden con que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador el oportuno documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber entregado en la misma para este objeto la cantidad de 16.000 pesetas para el lote de primera clase, 15.000 para el de segunda y 31.000 para ámbos, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, y los recibos de los dos últimos trimestres que acrediten el cupo de contribución directa que pague en cualquier punto de la Península.

32. Dadas las tres en el reloj del despacho del Director, se anunciará que queda cerrado el acto de admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando nota el actuario.

33. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Contribuciones y Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada resma de las clases 1.ª y 2.ª abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de verificar lo mismo con los pliegos de proposiciones hechas por los licitadores.

34. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiese alguno ó algunos que cubran los designados como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

35. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas para ámbos lotes á la vez, ó para cada uno de ellos respectivamente, resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la lianza á los firmantes de las mismas, ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; mas si no se hiciesen pujas, tendrá preferencia la proposición presentada con prioridad y con arreglo á lo establecido en la última parte de la condición 2.ª

36. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuación se inserta.

37. Se considera como parte integrante de este pliego, para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del surtido de la Fábrica Nacional del Sello de 27.000 resmas de papel blanco de primera clase y 26.000 de segunda, y además las que se le piden hasta un máximo de 14.200 de primera y 9.000 de segunda para el año de 1874, se compromete á entregar en aquel establecimiento cada resma de papel de la clase y á los precios siguientes:

El de primera clase, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).

El de segunda clase, á . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra).

Y con sujeción en un todo á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de Julio de 1873.—José María Torres.

Aprobado por orden del Gobierno de la República.  
Madrid 24 de Setiembre de 1873.—M. PEDREGAL.

#### Junta de la Deuda pública.

##### SECRETARÍA.

Los tenedores de las facturas de renta perpétua al 3 por 100 interior, números 5.001 al 6.000, pueden presentarse en la Caja de la Tesorería de esta Dirección el lunes 17 del actual á fin de recoger los títulos y residuos expedidos por la tercera parte de los intereses vencidos en 1.º de Julio último.

Asimismo el martes 18 se presentarán con igual objeto los de las facturas de obligaciones del Estado por ferro-carriles pertenecientes á dicho semestre, números 4.626 al 5.000; y el miércoles 19 los de las facturas de inscripciones números 468, 746, 1.118, 1.119, 1.122 al 1.125, 1.127, 1.128, 1.130 al 1.134, 1.137 al 1.139, 1.152, 1.162 al 1.164, 1.166 y 1.167; de las acciones de carreteras números 1.485 al 1.503, 1.505 al 1.510, 1.510 duplicado, 1.511 al 1.527, 1.529 al 1.533 y 1.539 al 1.547, y de las de acciones de obras públicas números 1.015 al 1.017 y 1.024; entendiéndose que los interesados han de obtener previamente de la Contaduría los resguardos interinos correspondientes.

Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Secretario, P. O., Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

#### Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Declarado el extravío de las carpetas de Plasencia, números 272 y 329 de 1820, por auto del Juzgado del Centro de esta corte fecha 26 de Octubre de 1872, y trascurrido un año sin aducirse reclamación alguna en contrario, este Departamento, segun lo dispuesto en el acuerdo de la Junta de 26 de Noviembre de 1869, lo anuncia nuevamente por término de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA; trascurrido cuyo plazo se declararán nulas las mencionadas carpetas si alguien no las presenta.

Madrid 4 de Noviembre de 1873.—José M. Camacho.—V. B.—Heredia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Secretaría general.

No habiendo dado resultado la subasta verificada en el día de ayer para la contratación de 6.000 metros de paño con destino á los confinados en los establecimientos penales de la República, esta Secretaría general ha acordado que se proceda á una segunda licitación el día 27 del corriente, á la una en punto de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—ESTABLECIMIENTOS PENALES.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 6.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República.*

1.ª La Secretaría general del Ministerio de la Gobernación contrata por medio de licitación pública la adquisición de 6.000 metros de paño natural, sin tinte ó color de ninguna clase, ó sea del mismo que tiene la lana negra al separarse de la res. Dicho paño ha de tener por lo menos un metro 26 centímetros de ancho, sin incluir los orillos; debiendo ser de lana pura, clase entrefina, sin mezcla de otra materia, bien lavada y desgrasada, con un peso de 600 gramos en cada metro, en perfecto estado de sequedad y limpieza, y sin que haya sido ensamblado, sino tal cual sale del batán. Para las demás condiciones materiales ó facultativas que deba reunir el paño y dejen de expresarse, así la Secretaría como los licitadores se atenderán en un todo á la muestra-tipo que se hallará de manifiesto en la Sección de Establecimientos penales hasta el acto de la subasta.

2.ª La entrega de dicho paño deberá hacerse en seis veces, la primera de 1.000 metros á los 10 días de comunicarse al contratista la aprobación definitiva del remate, y en igual cantidad los 5.000 metros restantes en iguales períodos de 10 días.

3.ª Dichas entregas se verificarán en esta capital á presencia y completa satisfacción de los peritos y funcionarios que nombre la Secretaría general ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; y si reconocido el paño por los peritos, estos informasen que es igual á la muestra-tipo, que reúne las circunstancias expresadas en la condición 1.ª y que por lo tanto es admisible segun contrata, se facilitará al contratista certificación de buena y cabal entrega, y se dará conocimiento de ello á la Ordenación de Pagos del Ministerio para que en vista de todo mande expedir á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.ª Si el contratista no efectuase las entregas de paño en los plazos que marca la condición 2.ª, sufrirá por ello las multas que la Secretaría general juzgue conveniente imponerle por cada cinco días de tardanza; pero si esta pasase de los 10 en que debe efectuar cada entrega, habrá lugar á la rescisión del contrato con pérdida total de la fianza.

5.ª Si del reconocimiento que se haga del género resultase que todo ó parte del mismo no reúne las condiciones estipuladas, y el contratista no contradijera este dictamen en el término de tres días después de serle comunicado, lo retirará y dentro de los cinco siguientes repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro número igual que reúna las condiciones necesarias para su admisión. Pero si el contratista no se conformase con el indicado dictamen y pidiera un segundo reconocimiento dentro del expresado plazo, se nombrará un perito por aquel y otro por la Secretaría general, la cual en todo caso, y aun en el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitiesen, resolverá sin ulterior recurso la admisión ó no admisión del paño. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo predan surgir se decidirán definitivamente por la Secretaría general.

6.ª Cuando el género que hubiese repuesto el contratista no fuese tampoco admisible segun el parecer de los peritos ó funcionarios que lo reconocían, en conformidad á lo dispuesto en las precedentes condiciones, la Secretaría general, ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, podrá declarar la rescisión del contrato á perjuicio del rematante, y ha-

cer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.ª Para garantía y seguridad de este contrato el rematante consignará en la Caja general de Depósitos á disposición de la Secretaría general ó quien le sustituya legalmente en el conocimiento del mismo la cantidad de 6.000 pesetas en efectivo metálico, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el valor que deban ser admitidos para esta clase de fianzas, segun las disposiciones vigentes; cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de las obligaciones estipuladas, siguiendo además para que la Secretaría general haga efectivas las multas que acordase imponerle por los retardos que indica la condición 4.ª cuando en su concepto no merezca más severa corrección.

8.ª La subasta para contratar los 6.000 metros de paño que queda hecho mérito se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, asistido del Jefe de la Sección de Establecimientos penales, á la una de la tarde del día 27 del corriente mes, con intervención de Notario público, insertándose este pliego de condiciones con la debida anticipación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia.

9.ª El precio ó tipo máximo para la subasta será el de 6 pesetas 50 céntimos, siendo el paño del ancho por lo menos de un metro 26 centímetros sin contar los orillos, no admitiéndose ninguna proposición que exceda del referido precio.

10.ª Para poder tomar parte en la subasta es condición precisa haber depositado en la Caja general 2.000 pesetas en metálico efectivo, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública por el precio que deban ser admitidos para esta clase de fianza, segun las disposiciones vigentes sobre el particular.

11.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más ni se podrán retirar las presentadas, no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuación se inserta. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha efectuado el depósito previo de que habla la condición anterior.

12.ª Si examinadas las proposiciones presentadas resultasen dos ó más que siendo admisibles contuvieran el mismo precio y fueran igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitación oral entre sus autores ó los representantes legítimos de estos, únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebaje más el precio contenido en su proposición; pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejore su proposición, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designe la suerte.

13.ª Adjudicado provisionalmente el remate, el autor de la proposición más ventajosa entre todas las admitidas, entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo consignado en la condición 9.ª, ó declarado no haber lugar á la adjudicación, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubiesen presentado, menos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá la correspondiente acta de subasta para elevarla á conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que resuelva lo que corresponda.

14.ª El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobación; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta.

15.ª Cualquiera que sea el resultado de esta, queda siempre reservado al Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó desaprobar definitivamente, y teniendo sólo en cuenta el mejor servicio del Estado, la adjudicación provisional del remate.

16.ª Aprobado este definitivamente, á los ocho días de haberse hecho saber la adjudicación al rematante otorgará este la correspondiente escritura pública de contrato, siendo de su cuenta los gastos y derechos de la misma y de dos copias, una en el papel del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia u original, y otra en el papel del sello de oficio para unir al primer libramiento que se expida al contratista, así como tambien los derechos que devengue el Notario que autorice la subasta.

17.ª Si el contratista no hiciere en el término expresado el depósito de la fianza que previene la cláusula 7.ª y otorgase la escritura, se declarará caducada la adjudicación y se verificará otra subasta á su perjuicio, respondiendo de él y de los gastos que se ocasionen con el depósito provisional y con sus bienes en lo que aquel no alcance.

18.ª El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, la alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los libramientos que se mandan expedir por la Ordenación de Pagos de este Ministerio.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., domiciliado en . . . . ., enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID del día . . . . . de . . . . ., núm. . . . ., segun el cual han de ser contratados 6.000 metros de paño con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales de la República, se compromete á entregar dicho género en los plazos que se marcan y al precio de . . . . . (en letra) pesetas y céntimos de peseta cada metro. Y para que sea válida esta proposición acompaño el documento justificativo del depósito de . . . . ., hecho en la Caja general segun lo prevenido en la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Secretaría general de la Universidad Central.

D. José María Llorca y D. Enrique Navarro y Guerrero han solicitado en esta Universidad la expedición de nuevos títulos de Licenciados en Medicina y Cirugía, en virtud de haberse extraviado los expedidos por esta Escuela á su favor en 28 de Mayo y 24 de Junio con los números 1.227 y 1.232 respectivamente; y cuyos títulos, que se remitieron por este Rectorado al Gobierno civil de Valencia en 11 de Julio último, no han llegado á manos de dicha Autoridad civil, creyendo que por los acontecimientos por que pasó aquella capital y haberse tenido que trasladar el Gobierno á Alcaira se perdieron algunos documentos, y entre ellos debían estar los expresados títulos.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se publica por término de 30 días, según previene el art. 40 del decreto de 27 de Mayo de 1835.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—El Secretario general, Pedro de Alcántara García.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

D. Segundo Blanco y Beltran, Doctor en Medicina y Cirugía, ex-Médico de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta capital, ex-Médico forense de Zaragoza, Médico Director de Establecimientos balnearios, socio de varias Academias científicas, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para la instrucción del expediente en averiguación de la certeza de los méritos y servicios contraídos y prestados por Doña Josefa Lichó y Aguado en los sucesos del cólera-mórbo asiático habido en esta capital en el año de 1865.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguación de los méritos y servicios contraídos y prestados por la Sra. Doña Josefa Lichó y Aguado, Baronesa de Aguado, en las calamitosas circunstancias por que atravesó esta capital en el período en que fué azotada por la invasión del cólera-mórbo asiático en el año de 1865, y cuyo nombramiento de Fiscal actuario de estas diligencias me ha sido conferido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, lo hago público por medio de este anuncio, como así se halla prevenido por la ley y reglamento de 30 de Diciembre de 1857, á fin de que llegando á noticia de todos puedan comparecer en mi despacho, sito en la casa calle del Arrenal, núm. 46, cuarto tercero, todos los días no feriados, desde la una á las tres de la tarde, las personas que hayan ó quieran alegar lo que les conste y parezca sobre la certeza de aquellos servicios que se dicen prestados por la indicada y referida señora Doña Josefa Lichó y Aguado, y que puedan considerarse como bastantes para hacerla acreedora á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—Segundo Blanco y Beltran.—Emilio Avalos, Secretario.

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

La Dirección general de Contribuciones y Rentas en orden fecha 6 del corriente ha dispuesto lo que sigue:

«Creado por Real orden, fecha 10 de Mayo de 1871, una nueva clase de correspondencia bajo la denominación de *Tarjetas postales*, y hecha la tirada en cantidad suficiente para atender á las primeras necesidades del servicio, esta Dirección general ha acordado se pongan á la venta en 1.º de Diciembre próximo.

Estas tarjetas son de dos clases, sencillas y dobles; las primeras se expendrán al precio de 5 céntimos de peseta, y las segundas á 10. Unas y otras se distinguen de las cartas en que tienen ya estampado el sello de franqueo, con el cual pueden circular en toda la Nación, debiendo remitirse precisamente sin sobre.»

Cuya superior disposición se inserta en los periódicos oficiales para conocimiento del público; debiendo manifestarse que las expresadas *Tarjetas postales* se expendrán desde 1.º de Diciembre próximo en todos los estancos de esta capital y en los de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcón.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Tribunal de Cuentas de la Nación.**

Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Carrió y Lopez, Guarda-almacen de efectos timbrados que fué de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de un tercero á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de rentas públicas terrestres de la referida isla, correspondiente al mes de Setiembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Noviembre de 1873.—Ignacio Suarez Inclán.

**Juzgados de primera instancia.**

**Alcalá de Henares.**

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policía judicial de la Nación, por la presente requisitoria les hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia se sirvan proceder con el mayor celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, de siete hombres con cuatro caballos, cuyas señas de ellos son las que se expresan á esta continuación, y á la ocupación también de los efectos y dinero que robaron la noche del 6 al 7 de los corrientes en la casa de Rosario Vacas, vecino de Valverde, pertenecientes á este, á D. Julian Rodriguez y á D. Ramiro García Rosa, que se hallaban en la citada noche en dicha casa, cuyos ladrones causaron al Vacas varias contusiones, de las que falleció el día 7; pues así lo tengo mandado por providencia de este día dictada en la referida causa; y se cree que dichos ladrones se hallen en Madrid ó su provincia, y los que iban armados con trabucos y algunos revolvers.

Dada en Alcalá de Henares á 9 de Noviembre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

**Señas de los ladrones.**

Uno como de cinco piés y una pulgada de estatura, bastante grueso, cara ancha, barba color claro, voz bronca, como de unos 30 á 60 años de edad; vestido con chaqueton pardo, pantalón negro y una montera.

Otro bajo, delgado, color oscuro y como si no fuera natural, con bigote, de 30 á 40 años; vestido de chaqueton y pantalón, al parecer negros, sombrero hongo oscuro negro.

Otro de estatura regular, algo grueso, con perilla y un poco de bigote, de unos 30 y tantos años; vestido de chaqueta y pantalón negros y sombrero hongo negro.

Otro como de unos cinco piés y una pulgada, vestido de pantalón y chaqueton negros, con montera, carnes regulares.

Otro más bajo, de unos 30 y tantos años, algo regordete; vestido de pantalón y chaqueton negros y montera.

Y los otros dos, también jóvenes, y vestidos de negro: siendo estas las únicas señas adquiridas hasta el día; de negro: armados de trabucos, y algunos con revolver además.

**Señas de los caballos.**

Los cuatro que llevaban son de pelo oscuro, de bastante alzada, siendo la de uno mayor que la de los otros, aparejados con jalmas ó aparejos redondos á estilo del país.

**Efectos y dinero robados.**

A Rosario Vacas. Como unos 36:00 rs. próximamente en monedas de plata y oro; 13 cubiertos y un cucharon de plata; algunas camisas de hilo y de algodón; varias sábanas de iguales clases; dos mantas de cama de las llamadas capuchinas, con rayas encarnadas la una, y la otra con rayas azules y encarnadas, y otros efectos de ropa. Una yegua de seis cuartas y media y dos dedos sobre la marca, cerrada, pelo pecaño, ó sea negro, estrellada, recién herrada, la cual atiende cuando se la llame por el nombre de Romera, viniendo hácia la persona que la llama como á buscar pan, á lo que la tenían enseñada. Dos carabinas, las dos de las llamadas de Minié.

A D. Julian Rodriguez y á su esposa una pistola de dos cañones montada á Latósé, 2.000 rs. en monedas de 5 pesetas, 43 duros y medio, un reloj cilindro con la tapa de plata y sobretapa ó guarda-pulso de metal, con una cinta negra de moaré; una hebilla de acero, un vestido de señora de gró negro, con un volante adornado de cintas negras de terciopelo, con borlas de seda; un pañuelo de Manilla, negro, bordado; otro de merino negro, de capucha; otro de merino grande, amarillo y azul; una mantilla de guarnición bordada, con el casco calado, adornado de terciopelo y azabache; un manto bordado de diase y con azabaches; un gabán y una chaqueta de señora, de merino; bastantes camisas de hombre, de hilo y algodón, de la primera clase la mayor parte, y varios pañuelos de seda de los llamados de la India; dos pañuelos tapa-bocas, de merino, fondo blanco; varios pañuelos de hilo, blancos, para la mano, ó sea moqueros; una cajita de plata con una cruz encima, para llevar el Viático á los enfermos, perteneciente á la Iglesia, la cual pesará unas tres onzas poco más ó ménos.

A D. Ramiro García Rosa Regulez un reloj de oro con su cadena de dúblé fino, unas botas de charol recién estrenadas, una gerra de viaje, una bufanda nueva, encarnada con pintas; un traje de vestir negro, de paño fino, compuesto de levita, chaleco y pantalón; 10 duros en una moneda de oro de 5 duros, y lo demás en plata suelta.

**Madrid.—Audiencia.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto y término de nueve días á D. Gregorio Lopez Molinero y Monton para que comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa que se le sigue por estafa; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Noviembre de 1873.—P. Lopez.

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á Lucas Sastre, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones graves; apercibido de que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como judiciales, que en el caso de averiguar el paradero de aquel le presenten en este Juzgado. Madrid 3 de Noviembre de 1873.—V.º B.º—Dr. Cosin.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita á Sebastian Sanchez y su tia, que parece han vivido en la calle de Santiago, número 16, piso tercero interior; á Jaime Codas, que ha habitado en la de la Esperanza, núm. 7, patio, y á Doña Paula Ventura, en la de Lavapiés, núm. 11, tienda, cuyo actual paradero de dichos sujetos se ignora, para que en el término de 10 días que por este edicto se les señala comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ántes Salasas, y Escribanía de D. Pedro Mariano de Benito, á prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye por estafa. Madrid 3 de Noviembre de 1873.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se venden en pública subasta tres caballos de la propiedad de D. Francisco Javier de Mendoza, tasados en 4.700 rs., los cuales se hallan depositados en el establecimiento de coches situado en la travesía de la Bailesta; y se señala para su remate el día 24 del actual, y hora de la una de su tarde. Madrid 13 de Noviembre de 1873.—El actuario, Camacha. X—395

El Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, ha resuelto con fecha de ayer se cite á Ramon Alvarez Rodriguez, cuyo actual domicilio se ignora, para que al día siguiente de la insercion de esta cédula en los periódicos oficiales comparezca en su sala-audiencia, sito en el Palacio de Justicia, el día referido, á las doce de la mañana, á prestar declaración en causa criminal por lesiones; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 312, 40, 41 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 3 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Gutierrez.

**Madrid.—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, á virtud de orden de la Sala primera de la Excmo. Audiencia del distrito en el incidente de pobreza propuesto por D. Doroteo del Castillo y D. Fausto Marcos Paredes en los autos ejecutivos á instancia de los mismos contra los bienes de D. Alejandro García, se ha acordado hacer saber á este por medio del presente edicto que en providencia de 18 de Octubre último, dictada por dicha Superio-

ridad, se ha acordado tener por acusada la rebeldía y por evacuado el traslado que se le confirió por providencia de 5 de Julio del corriente año.

Y para la insercion en la GACETA expido el presente, que firmo en Madrid á 5 de Noviembre de 1873.—García Franco.—El Escribano, Emilio Monet.

**Toledo.**

En nombre de la Nación, D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se llama y emplaza á Ramon Cambronero de Dios, natural de Fuente Pelayo, en la provincia de Segovia, casado, de 24 años de edad, sin domicilio fijo, de oficio sillero y cesterero, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por indocumentado y haberle ocupado dos caballerías menores sin guía; bajo apercibimiento de lo que en otro caso haya lugar.

Dado en Toledo á 5 de Noviembre de 1873.—Miguel Verdejo.—Por su mandado, Bonifacio Lozano.

**Valencia.—Serranos.**

En virtud de providencia dictada ante mí en el día de ayer por el Sr. Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital en la causa que en el mismo se sigue en virtud de denuncia que hizo Salvador Garrigos y Juan, albañil, vecino que fué de esta ciudad en la calle de la Palma, núm. 12, sobre falsedad de unos poderes militares, se cita y emplaza á dicho Salvador Garrigos y Juan para que dentro del término de nueve días y en las horas ordinarias de despacho se presente en dicho Juzgado, situado en la Casa-Bailía, á nombrar Abogado y Procurador para su defensa y representación en la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, á fin de sostener la apelacion que interpuso en la citada causa en 4 de Setiembre último; bajo apercibimiento que en otro caso se le designarán de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga lugar la mencionada citacion y emplazamiento expido la presente que firmo en Valencia á 7 de Noviembre de 1873.—Arcadio Just.

**Valladolid.—Plaza.**

D. Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales de la Nación que procedan á la busca, captura y detencion de José Antonio García Crespo, natural de Zamora, de edad de 37 años, dedicado á vender géneros en ambulancia, vecino de Oviedo; José Fernandez Achueco, natural de esta capital, de edad de 43 años, de estado viudo, sin residencia fija, tratante en loza y cristal; José García Gonzalez, natural de Coreses, provincia de Zamora, de estado soltero, residente en esta ciudad, de oficio confitero, de edad de 16 años; José Alvite Rodriguez, natural de Santa María de Bertoña, Ayuntamiento de Pastoriza, de edad de 36 años, hijo de Baltasar y Rosa, de estado soltero, vecino de esta ciudad; Antonio Fernandez Diaz, natural y vecino de Madrid, de edad de 35 años, de oficio minero, de estado casado; y Angel Romero Ramos, natural de Santa María de Oleiros, vecino de esta ciudad, y ántes de Leon, de edad de 43 años, de oficio tratante, cuyos sujetos se presume se encuentren en el pueblo de su naturaleza ó vecindad, poniéndoles á mi disposición á la mayor brevedad en la cárcel de este partido; pues por auto de hoy así lo tengo acordado en causa que contra ellos se instruye por hurto y tentativa de estafa.

Dada en Valladolid á 5 de Noviembre de 1873.—Ramon Crespo y Vicente.—Valentin Barrigon.

D. Valentin Barrigon, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fé que en dicho Juzgado y mi testimonio se sigue causa de oficio contra Juan Asencio Arias y Enrique Martin de la Fuente por falsedad, en la que se encuentra la cédula que á la letra dice así:

«Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad ha resuelto con esta fecha se cite á D. Andrés Francés, que vive en la calle de la Carcaba, número 7, para que comparezca en su sala de audiencia, sito en el Palacio de Justicia, el día 10 del actual, á las once en punto de la mañana, á prestar declaración en causa criminal; bajo las advertencias establecidas en el art. 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido de que de no concurrir al primer llamamiento se le impondrá la multa de 5 á 50 pesetas. Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Valladolid á 3 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Valentin Barrigon.»

Y apercibiendo que al practicar la citacion se manifieste que se ignoraba dónde se encontraba el D. Andrés, en providencia de hoy se ha acordado insertar la cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Palencia, expidiéndose los oportunos testimonios.

Y para que tenga efecto pongo el presente que signo y firmo en Valladolid á 8 de Noviembre de 1873.—Valentin Barrigon.

**Vera.**

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Diego Roman Cervantes, vecino de Garrucha, de estatura mediana, color moreno, barba poblada, ojos pardos, de unos 34 años de edad; viste camiseta y pantalón azul á estilo de la gente de mar, y gorra de la misma clase, para que en el término de 15 días, á contar desde la fecha última de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre homicidio de Diego Nuñez Jerez; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; y ruego á todos los Sres. Jueces procedan á la busca, captura y remisión de dicho procesado á disposición de este Juzgado.

Dado en Vera á 6 de Noviembre de 1873.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á José Navarro Latorre, alias Caporro, vecino de Cuevas, cuyas señas personales y de vestir son á saber: estatura alta, robusto, edad de 20 á 21 años, barba poca, cara larga, pelo negro rizado; viste pantalón, chaleco, chaqueta y faja, sombrero calañés ancho y usa alpargatas de cara ancha unas veces y otras botitos, con el fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre homicidio de Lorenzo Perez Rodriguez, en el término de 15

días, á contar desde la publicacion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Vera 31 de Octubre de 1873.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

D. Vicente Blanes Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Antonio Segura Perellon, vecino de la villa de Cuevas, de estatura alta, robusto, cara redonda, color moreno, barba poblada, pelo negro, y viste pantalon, chaleco rayado, chaqueta de paño color oscuro, sombrero calañés y alpargatas de cara ancha, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID se presente en esta cárcel de partido á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo y otro estoy instruyendo por asesinato á Alfonso Carmona Gallardo, vecino de dicha villa; apercibido de que si no lo verifica se seguirán los procedimientos en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vera á 4 de Noviembre de 1873.—Licenciado Vicente Blanes.—Por su mandado, Francisco Jimenez Soto.

#### Vera.

D. Camilo Pintos Troncoso, Juez de primera instancia de Vera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al joven Sebastian Nuñez Campos, natural y vecino de Monterrey, distrito municipal del mismo nombre, soltero, de 15 años de edad, estatura corta, cara redonda, barba ninguna, pelo y ojos castaños, nariz regular; viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela rayada oscura, calza zapatos, y gasta gorra de paño negro, cuyo sujeto se halla ausente ó ignorado paradero, para que dentro de 15 días comparezca en la sala de audiencia de este Tribunal, sita en la plaza de la Merced, con objeto de prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye sobre lesiones graves á Fidel Villar; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y auxiliares de policia judicial y á las demás Autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura del ya señalado sujeto, conduciéndolo en su caso á disposicion de este Tribunal.

Dado en la villa de Vera á 7 de Octubre de 1873.—Camilo Pintos Troncoso.—Por mandado de S. S., Gregorio Ibarra.

#### Viana del Bello.

D. Francisco Mosquera y Losada, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Pedro Rodriguez, alias Sargento, vecino de Chacardonas, en el Ayuntamiento del Bello, y sin otras señas, por allanamiento de morada y disparo de un arma de fuego á D. Manuel Vizcaya Barrio, su convecino, en su casa-habitacion, núm. 149, de dicho pueblo, la noche del 26 de Octubre último, se ha acordado la detencion de dicho procesado; y como se ignora su paradero se hace público por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, encargando á los señores Jueces en cuya circunscripcion se encuentre y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Pedro Rodriguez, alias Sargento, procedan á su detencion y remision á la cárcel pública de esta villa á mi disposicion.

Dado en la villa de Viana del Bello á 3 de Noviembre de 1873.—Francisco Mosquera.—El Secretario, Joaquín Yañez.

#### Vich.

En nombre de la Nacion, D. Antonio Subirans, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo por el término de 12 días á Angela Domingo, Domingo Ripoll, Ramon Anglés, Noy Juan, Fugarull, Pagés y una mujer, á N. Vernedas, Maria Valls, N. Camps, N. Fábregas, N. Arabal, todos los cuales iban en los coches que desde Granelers se dirigian á esta ciudad en el viaje de la tarde correspondiente al día 10 del actual, y fueron robados al llegar en el punto llamado Coll de Malla por cinco ó seis hombres armados, para que se presenten en este Juzgado, sito en el ex-convento de la Merced, en méritos de la causa criminal que con motivo de dicho robo se está instruyendo al objeto de prestar la oportuna declaracion y ofrecerles la causa por si quieren mostrarse parte en ella; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Vich á 21 de Octubre de 1873.—Antonio Subirans.—Pío Martín.

#### Vigo.

D. Francisco Perez Dominguez, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico que en demanda entablada en dicho Juzgado por D. Manuel Bárcena y Franco, vecino de esta ciudad, contra D. Jacinto Acuña Teling y Blanco, ausente en ignorado paradero, sobre redencion de una pension foral, recayó el auto que dice: «En la ciudad de Vigo, á 16 de Octubre de 1873, el señor D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que D. Manuel Bárcena y Franco, vecino de esta ciudad, como pagador, en representacion de su finada madre Doña María del Pilar Franco, de 516 rs. y medio que como renta foral percibe anualmente D. Jacinto Acuña Teling y Blanco por dos casas y almacenes señalados con los números 24 y 26 en la calle de la Victoria, solicita su redencion al contado al tipo de 6 por 100:

Resultando que en la comparecencia á que las partes fueron convocadas, la demandada, representada por el Procurador D. Antonio Turco, manifestó que si bien estaba conforme con la pretension, carecia de facultades para el otorgamiento de la escritura de redencion á que tendia:

Considerando que siendo la expresada renta de la clase de las redimibles, y conforme cual están las partes en la redencion, procede el que esta se estime:

Vista la ley 20 de Agosto último; Dicho Sr. Juez, por ante mí el Escribano, dijo debía declarar y declaraba redimible la mencionada renta al tipo de 6 por 100, y en consecuencia condenaba al demandado D. Jacinto Acuña á que recibiendo al contado el importe de su capitalizacion otorgue por sí, ó por medio de persona al efecto autorizada, la correspondiente escritura de redencion, quedando desde su fecha libres las indicadas fincas de la pension á que estaban afectas, y de las que bajo pena de nulidad no podrá disponer por venta el redimente en el término de cuatro años, á menos que alguna desgracia le hiciese venir á

peor fortuna; y mediante el demandado salió en direccion á Ultramar, y se ignora su actual paradero, se le señala el término de 90 días, contados desde la insercion de este auto en la GACETA DE MADRID, para que comparezca á dicho otorgamiento; con apercibimiento de que pasados se efectuará de oficio si el demandante así lo solicitare.

Y por el presente, con carácter de definitivo, así lo acordó, mandó y firma S. S., de que doy fé.—Bernardo Pereira.—Francisco Perez Dominguez.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, segun está mandado, expido el presente testimonio, con el V. B. del señor Juez, estando en dicha ciudad de Vigo á 28 de Octubre de 1873.—V. B.—Bernardo Pereira.—Francisco Perez Dominguez.

#### Villacarriedo.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha resuelto con fecha de ayer se cite, como se verifica por la presente cédula, á José Francisco Suarez, vecino de Entrambasestras, ignorándose en el día su actual paradero, presumiéndose se halle en el pueblo de Portugaete trabajando en una mina, á fin de que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado en el término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Vizcaya, á prestar declaracion en causa criminal; apercibido de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Villacarriedo 5 de Noviembre de 1873.—El Escribano, Trifon Heredia.

#### Villacarrillo.

D. Manuel Camacho y Graician, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de varios efectos y dinero á Idefonso Molina en la posada de Chielana en la mañana del día 7 de Marzo último, se ha acordado la detencion de Francisco Lozano Ruiz, vecino de Beas, como de 17 á 18 años de edad, soltero; y como á pesar de haber sido citado varias veces para que comparezca á este Juzgado y se ignore su paradero, pido y encargo á los Sres. Jueces, á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del repetido Francisco Lozano Ruiz procedan á su detencion y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dado en Villacarrillo á 6 de Noviembre de 1873.—Manuel Camacho Graician.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros.

#### Villafranca del Bierzo.

D. Francisco A. Bálgora, Juez municipal en funciones del de primera instancia de Villafranca del Bierzo.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Fernandez, alias Carrizo; Manuel Martinez, Manuel Novo ó Isidro Basante, vecinos de Cacabelos, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á nombrar Procurador y Abogado en la causa criminal que se les sigue por corta y extraccion de maderas y leñas de la dehesa titulada de Carracedo, perteneciente á la Nacion; en la inteligencia que de no presentarse en el expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo á 3 de Noviembre de 1873.—Francisco A. Bálgora.—Por orden de S. S., Jacobo Casal Balboa.

## NOTICIAS.

### INTERIOR.

Se confirma la noticia de que la faccion batida por el Coronel Moltó se halla completamente dispersa.

Una batida hecha por la tropa y los Voluntarios de Aspe (Alicante) y el Alcalde de aquella poblacion en los montes del Agudo y Sierra (Crevillente) dió por resultado hacer nueve prisioneros, dos de ellos titulados Oficiales, y coger varias armas, cananas y municiones.

En la accion de Monteagudo los carlistas retiraron varios heridos, habiendo pasado cuatro por el Hondon de las Nieves.

Cucala se dirige hácia Aragon: Vallés y Segarra hácia Castellon. Polo con algunas fuerzas de Cucala se sostiene en los alrededores de Morella.

Santes lleva el propósito de penetrar en los pueblos de Minglanilla, Enguñados, la Pesquera, San Salvador; habiendo pasado comunicaciones á aquellas localidades para que tuviesen dispuestas contribuciones y raciones.

Villalain continuaba en Guadalajara perseguido por la Guardia civil.

La faccion Cucala ha salido de Cretas para Calaceite.

Ha fondeado en Alicante el vapor mercante inglés *Avebury*, procedente de Barcelona.

Ha llegado á Almería, procedente de Alicante, la escuadra inglesa de evoluciones á las órdenes del Contraalmirante Campbell.

### EXTERIOR.

Ayer se recibieron dos correos extranjeros, que corresponden á los días 10 y 11. Los periódicos de París dan extensa cuenta de los últimos trabajos practicados por los diversos grupos de la Asamblea, y cuyos acuerdos más importantes nos ha comunicado el telégrafo.

La comision Changarnier, despues de examinar la cuestion preliminar de si la Asamblea tendria el derecho de constituir un Poder Ejecutivo por tiempo mayor que el de la duracion de ella, resolvió este punto afirmativamente por mayoria de 13 votos contra 2.

La izquierda republicana celebró el día 9 una importante reunion con objeto de determinar la conducta que debe seguir acerca de las graves cuestiones sometidas á la Asamblea.

Tomaron parte en la discusion los Sres. Frery, Julio Simon, Marchal Barthe, Presencé, Le Blond, Julio Favre y Julio Ferry, acordándose en ella influir con el centro izquierdo para que apoye las interpelaciones presentadas por Mr. Leon Say y no consienta su aplazamiento. Tambien se acordó dejar para la sesion inmediata el debate sobre apelacion al pueblo.

Respecto á las enmiendas y contra-proyectos á la proposicion Changarnier, decidió que fueran examinados por una comision de cinco miembros, que debia presentar informe sobre ellos ántes de entregarlos á la comision presidida por Mr. de Remusat.

El mismo día 9 por la tarde Mr. Rohuer celebró una larga conferencia con Mr. Magne, de la cual se aseguraba debia resultar un acuerdo completo entre el partido imperialista y las fracciones de la derecha.

El contra-proyecto de Mr. Grevy, adoptado por la izquierda republicana y presentado el día 10 á la comision de prorogacion, dice así en su parte dispositiva:

«Artículo 1.º Francia queda constituida en República.

Art. 2.º La composicion, atribuciones y duracion de los poderes legislativos, el modo de eleccion, atribucion y duracion de los poderes ejecutivos serán determinados por leyes constitucionales.

Art. 3.º Hasta la promulgacion de esta ley los poderes del Presidente de la República se regirán por las leyes de 31 de Agosto de 1871 y 13 de Marzo de 1873.»

La comision de próroga de poderes celebró el 10 en Versalles una sesion importante. Despues de un debate sobre el estado en que se halla dicha cuestion, el Presidente Mr. de Remusat presentó por el orden siguiente los puntos que habian de tratarse: Primero: ¿Puede la Asamblea prolongar los poderes del Presidente de la República más allá de la duracion de su propia existencia? Segundo: ¿Debe la Asamblea crear un Poder Ejecutivo independiente ántes de votar los proyectos constitucionales? Tercero: ¿Por qué término serán prolongados los poderes presidenciales?

El primer punto fué resuelto afirmativamente por 13 votos contra 2, siendo los que disintieron Mr. Leroyer y Mr. Chexpin, miembros de la izquierda. Esa resolucion causó gran sensacion en los círculos parlamentarios, explicándola los miembros del centro izquierdo como una prueba de la necesidad de asegurar la continuacion de la existencia del Poder Ejecutivo despues de la disolucion de la Asamblea.

Luego propuso Mr. Casimiro Perier que se declarase que la votacion sobre la próroga de los poderes presidenciales no se considerase irrevocable hasta despues de votados los proyectos constitucionales.

Siguióse un largo y animado debate; pero no se llegó á adoptar resolucion, quedando aplazado el debate para el día siguiente.

El día 10 se creia en París muy probable un acuerdo entre los centros de la Asamblea sobre las siguientes bases:

Prolongacion durante seis años de los poderes de Mac-Mahon con el título que tiene hoy de Presidente de la República.

Estudio desde luego en el seno de una gran comision nombrada por la Asamblea directamente de las leyes constitucionales que organicen los poderes públicos, entre ellos las dos Cámaras.

Reorganizacion del Gabinete, en el cual quedarían los Sres. Magne, el General Du Barail, y probablemente el Duque de Broglie; entrando los Sres. Raoul Duval, el Almirante Gravière, Gontaut Biron, Embajador que es de Francia en Alemania; el Conde Daru, el Marqués de Talhouet, Casimiro Perier, Wolowski, y tal vez Mr. Goulard.

Hé aquí ahora las últimas noticias que comunica la *Agencia Fabra*:

«PARIS 12, retrasado.—El centro izquierdo ha celebrado hoy una importante reunion. Se ha acordado insistir en sus anteriores resoluciones de no votar la próroga de poderes del Mariscal Mac-Mahon sin que ántes se discutan y aprueben las leyes constitucionales.

IDEM 13, id.—La comision de la Asamblea Nacional encargada de emitir dictámen sobre la próroga de poderes del Mariscal Mac-Mahon, despues de haber oido á los autores de las enmiendas á dicho proyecto, ha acordado reunirse el sábado próximo para dar lectura al dictámen, el cual será presentado probablemente el mismo día en la sesion pública de la Cámara.»

El día 10 apareció en la *Gaceta oficial de Alemania* el decreto imperial relevando de su cargo, segun lo tenia solicitado, de Presidente del Ministerio de Estado al Conde Room, y nombrando para reemplazar al Príncipe de Bismarck, y Vicepresidente á Mr. de Camphausen.

Segun noticias de Alemania, continúan allí las medidas contra la resistencia del clero católico romano á obedecer

las nuevas leyes eclesiásticas. El Arzobispo de Colonia ha sido citado ante el Tribunal de policía correccional para contestar á la acusacion de haber inferido calumnias á los católicos viejos. El Fiscal pide contra el Prelado prision y multa.

Un despacho telegráfico de Berlin, fecha 13, anuncia que el día 12 se verificó la apertura de la Dieta prusiana. El discurso del Trono dice que el Gobierno está firmemente resuelto á hacer cumplir las leyes eclesiásticas á pesar de la resistencia ilegal del clero.

La Cámara de los Diputados de Viena eligió el 10 su mesa, tomando parte en la votacion para Presidente 286 de sus miembros.

De estos, 205 eligieron á Mr. Rechbaner, quien en el discurso de costumbre dijo á la Asamblea lo mucho que importaba poner remedio á la crisis económica y regular las relaciones de la Iglesia con el Estado, encareciendo la necesidad de dejar á salvo la soberanía de este.

Los periódicos húngaros se muestran muy satisfechos del cambio ministerial ocurrido en Servia, atribuyéndolo á la excursion del Príncipe Milan á Viena y á Francia. Parece que el nuevo Jefe del Gabinete servio es simpático en extremo á la monarquía austro-húngara, y no favorece por consiguiente las agitaciones panslavistas.

Un periódico advierte que durante el anterior Ministerio las susodichas agitaciones dieron lugar á frecuentes quejas por parte de los Gobiernos de Viena y de Pesh.

El día 9 se verificaron en Ginebra las elecciones del Consejo de Estado, habiendo sido reelegidos los anteriores Consejeros por considerable mayoría. El número de votantes ascendió á 9.500.

A fines de este mes se espera en Atenas la Familia Real de Grecia.

SOCIEDADES

Banco de Oviedo.

La Junta de gobierno, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, ha acordado que se convoque á junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en el local del Banco.

La Secretaría pasará á domicilio de los señores accionistas con ocho días de anticipacion las papeletas de asistencia á la junta general.

Oviedo 25 de Octubre de 1873.—El Secretario, Trófilo Collar. X—531

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 15 de Noviembre de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado (Día 14, Día 15), Rentas, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, Obligaciones generales, Acciones del Banco de España, Idem de la Sociedad española de Crédito comercial.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: Daño, Beneficio, listing various provinces and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 14 Noviembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 48.

Table with columns: Fondos franceses, Consolidados ingleses, listing exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 50'00. París, á 8 días vista, 5'21.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Noviembre de 1873.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 14,7. Idem mínima de id., 5,0. Diferencia, 9,7.

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 4,6. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra, 24,1. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 39,5. Diferencia, 15,4. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 0,1.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Gerona.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'64 la libra, y á 1'50 el kilogramo.

Idem de carnero, de 0'44 á 0'60 pesetas la libra, y á 1'59 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'25 á 2 pesetas la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo.

Tocino añejo, de 4'75 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo.

Trigo, de 41 á 12'50 pesetas la fanega, y de 19'82 á 22'52 el hectólitro.

Cebada, de 5'30 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'90 á 10'35 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.

Table with columns: Reses, Cantidad, listing: Vacas, Carneros, Corderos, Terneras, Cerdos.

TOTAL..... 820

Su peso en libras.... 108.023.—Idem en kilogramos.... 49.694

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: Puntos de recaudacion, Pts., Cénts., listing: Toledo, Segovia, Estacion del Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Estacion del Mediodía, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 14 de Noviembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

El núm. 58 de El Defensor, periódico dedicado á las clases productoras, publica los siguientes artículos:

La Agricultura en España, Los caminos de hierro, La estacion de Alicante. Contiene además varios sueltos referentes al personal de las líneas férreas, el reglamento del Jurado de la Exposicion nacional, Revista mercantil, una correspondencia de Bémez, noticias relativas al Ministerio de Fomento, y especialmente de ferro-carriles, y folletín de Legislacion.

ACADEMIA ESPAÑOLA.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DE D. ANTONIO ARNAO EL DIA 30 DE MARZO DE 1873 (1).

Contestacion de D. Antonio María Segovia.

El Profesor inglés Tyndal, en sus lecciones experimentales sobre El Sonido, dice, refiriéndose ya á otras experiencias anteriores, estas palabras: «Donders ha sido el primero que ha probado que la boca resuena de una manera diferente para las diferentes vocales.» Ahora bien: no se necesitan conocimientos muy profundos de acústica, ni muy detenido análisis de la anatomía y funciones fisiológicas de nuestro maravilloso órgano, ó más bien aparato vocal, para concebir que la boca ha de resonar hablando de muchas maneras diferentes. No quiero, señores, engolfarme en dilucidar una cuestion que po-

(1) Véanse las GACETAS de los días 13 al 15 del actual.

dria llenar un libro; pero lo dicho basta para que mi idea se comprenda.

Sólo añadiré una observacion que cualquiera puede comprobar con su propio oído.—Los matices ó diversas especies, por ejemplo, de la vocal e en la lengua francesa, los de la i y la o en la inglesa, los de esta última mucho más delicados en la toscana, que ningun italiano que habla bien confunde jamás, y para los extranjeros es hasta difícil percibirlos, no existen por regla en castellano; pero por costumbre y práctica los hacemos, si no idénticos, á lo ménos muy análogos. Fíjese bien la atencion principalmente en ciertas interjecciones, en algunas verdaderas onomatopeyas, y se advertirá más fácilmente la diferencia, aun sin contar la que se nota de provincia á provincia en la pronunciacion de algunas vocales. Obsérvense asimismo algunas articulaciones, v. gr., la de la d en las terminaciones ado, ada, ido, ida &c., las cuales pronunciamos tan delicadamente, que ni el vulgo grosero, ni el extranjero poco acostumbrado, aciertan á imitarlas ni á distinguirlas de la d inicial ó que se halla en otras combinaciones. El día en que la prosodia llegara á este punto de perfeccion por haberse afinado ántes el habla y el oído, la poesia, y sobre todo la cantable, descubriría nuevos tesoros.

Aventurada podria parecer mi aseveracion de que la prosodia de las lenguas vivas está muy atrasada. Sírvame de apoyo esa misma obra de Castil-Blaze citada por el Sr. Arnao, y que lleva el ambicioso título de L'Art des vers lyriques. Su falta de método y aquella especie de empirismo en que está fundada le quitan todo carácter de arte verdadero, además de la falsa idea que da de la prosodia de la lengua francesa. Mortificado sin duda el autor de ver que esta es, acaso entre todas las de Europa, y de seguro entre todas las neo-latinas, la ménos á propósito para el canto, pretende adornarla con bellezas armónicas de que absolutamente carece, y se revuelve satírico y sarcástico contra los poetas que no encuentran como él una soñada identidad de piés métricos con los equivalentes latinos. No es necesario ser francés para tener sabido que, segun los prosodistas de aquella nacion, «el verdadero acento de su lengua es no tener ninguno.» Así es que todos los que nos hemos esforzado á estudiar un poco la prosodia y la métrica francesa (y de este número serán muchas de las personas que me escuchan) hemos podido observar en los Maestros de lectura en alta voz, en los buenos oradores de la Academia, del foro y de la tribuna, y en los actores del teatro clásico (no en los del melo-drama ni de la comedia), así como en los poetas que recitan sus versos, aquel martilleo, aquella monótona percusion de todas las sílabas, que hace insoportable para nuestros oídos españoles un largo trozo de poesia, á pesar de los admirables y delicados matices de pronunciacion (cosa muy distinta de los acentos) que nos deleitan en los hábiles declamadores, y aquel estudio profundo de la propia voz que cada cual tiene hecho; punto tan descuidado entre nosotros. Pero eso de hacer, como pretende Castil-Blaze, ni escribiendo ni recitando, piés traquicos, yambos, espondeos, y mucho ménos dactilos, es á mi juicio ensueño patriótico de un oído provenzal. Permítaseme copiar con brevedad algunos ejemplos.

Confundiendo tambien este autor el acento con la cantidad, pone por muestra de piés yambos (esto es, formados por una breve y una larga), entre otras palabras, las de ágé, báton, pá-lir. Ahora bien: todo el mundo sabe que el acento ortográfico circunflejo puesto sobre la á de cada una de esas tres palabras la hace larga; es decir, que se ha de pronunciar como si fuera casi doble, aagé, baaton. De manera que si la primera sílaba de las palabras citadas es larga por naturaleza, y la otra por acentuada, lo que resulta no es un yambo, sino un espondeo.

Con igual acierto llama Castil-Blaze dactilos, á los vocablos siguientes: chatelain, palissant, sureté, blamera, merveilleux &c.; y al mismo tiempo que así los califica, dice que el acento está en ellos en las sílabas primera y tercera, lo cual es errar á un tiempo en la métrica francesa y en la latina (1).

Si bien es verdad que Castil-Blaze ha tenido potentes y numerosos contradictores, y que tanto él como algunos de sus adversarios han enriquecido la poesia lírico-dramática con gran número de composiciones poéticas de lo más encienso y cantable que consiente la inarmónica y pobrisima lengua francesa, todavía resultará demostrado que, á despecho de esos aciertos prácticos, debidos más al instinto que al arte, y de que pueden envanecerse con igual título los dos bandos, podrá el uno ó el otro tener más razon cuando impugna el sistema de su contrario; pero ninguno sabe bien á buenas cuál es la verdadera prosodia, ó por mejor decir, el verdadero organismo musical de la lengua francesa. Y si esta, que es acaso la más trabajada de Europa desde el siglo de Luis XIV, se halla en tan lamentable atraso, ¿qué extraño puede ser el de la nuestra, cuando sólo en el acento prosódico andamos fluctuando los españoles en tantas vacilaciones? Grande es el número de las personas cultas que pronuncian telegrama, epigrama, pentágrama, colega, ópimo, périto &c., porque nos ha entrado la manía de esdrújularlo todo; y si en esta sencilla regla de pronunciacion se peca tan generalmente, ¿cómo hemos de entrar en otras delicadezas de la prosodia? En cuanto á la armonía de la prosa, es estudio, no sólo desatendido, sino hasta despreciado: infinitos son los escritores y oradores cuyas cláusulas y períodos destrozan el oído, suscitando en la mente la imagen de un carro de violín manchego arrastrado por mulas desbocadas sobre un terreno desigual y pedregoso. Pueblo que así trata, en general, la prosa no es extraño que produzca pocos versificadores armoniosos, y más no siendo costumbre muy general de nuestros poetas el dedicarse al conocimiento y

(1) L'Art des vers lyriques.—Edicion de 1858, pág. 14.

práctica de la música, y habiéndose estrellado contra la rutina y la preocupación los esfuerzos que unos cuantos hombres entendidos y celosos han hecho de tiempo en tiempo por que las más sencillas nociones musicales y el canto coral formasen parte de la primera enseñanza.

Me he detenido quizá demasiado á hablar de Francia (1), porque además de haber citado en su discurso el Sr. Arnao á Castil-Blaze, creo que da gran fuerza á sus argumentos el ejemplo de la lengua francesa, pues que, si á pesar de ser la más antimusical de Europa, tanto se escribe en ella de poesía cantable, desde la canción y la romanza hasta la ópera cómica y ópera seria, se hace más extraño y es indisculpable que en este punto vayamos tan rezagados de nuestros vecinos.

Algo menos reprehensible sería nuestra inferioridad respecto del italiano, por las ventajas que esta lengua lleva á la nuestra, ya enumerada por el Sr. Arnao, y de que encuentro un claro testimonio en un libro últimamente dado á luz por el loable celo de la Sociedad de bibliófilos, y bajo la dirección de nuestro célebre Barbieri. Titúlase la obra *Don Lazarillo Vizcardi*, y está escrita por el abate Eximeno, que á sus grandes conocimientos músicos añadía un profundo saber en diversos ramos, especialmente en humanidades, y poesía y manejaba con igual soltura y elegancia la lengua toscana y la española. Entra á especificar las excelencias de la primera en el pasaje á que me refiero (2), y luego añade:

«Nuestra lengua, después de la italiana, tiene bastantes materiales para entresacar de ella un estilo lírico musical. En él está escrito el drama pastoral de *La Adoración de los Reyes*, de D. Juan Bautista Colomé; y el incomparable lírico D. Juan Melendez pudiera hacer con nuestra lengua lo que *Metastasio* ha hecho en la suya; basta un mediano genio para poner en música algunas de sus letrillas, por ejemplo:

Parad, airecillos,  
No inquietos voleis;  
Que en plácido sueño  
Reposa mi bien.  
Parad, y de rosas  
Tejedle un dosel.... &c. &c.

No continúo copiando, por ser tan conocida *La Flor del Zurguen*, de Melendez Valdés, citada aquí por el docto jesuita. Hoy afectan muchos críticos gran desden hacia aquel tierno poeta; pero es lo cierto que en cuanto á la dulzura, armonía y cadencia de sus composiciones, todavía pudiera servir de modelo, sobre todo á los que se dedican al género lírico-dramático. No es en verdad el solo que en estas cualidades ha sobresalido en nuestro Parnaso: en la inmensa variedad de combinaciones métricas, y de desinencias en que nuestra lengua abunda, no hay á mi ver más que una dificultad para el buen poeta, á saber: la escasez de vocablos cortos significativos. Los monosílabos, sobre ser muy contados, casi todos son de los que llaman particulas los gramáticos: en los disílabos ya encontramos algunos más nombres y verbos; pero el gran caudal de voces se forma de las trisílabas en adelante. Por eso es tan difícil el metro corto, no siendo prosaico ó lleno de ripio, y sin embargo es el que más aplicación tiene á la música.

¡Imposible, imposible parece que con tales elementos hayamos llegado sin ópera española al último tercio del siglo XIX! Por su parte, la Academia ha hecho cuanto ha podido abriendo público certámenes sobre un estudio que siempre ha considerado de grandísima importancia. A los poetas y á los músicos toca ahora aunar sus esfuerzos, y secundar los que otras corporaciones y particulares están haciendo, animados de un espíritu verdaderamente patriótico, para que brillen en todo su esplendor y asociadas en consorcio verdaderamente artístico, estético y sublime la música y la poesía genuina y esencialmente nacionales.

Nacionales, señores, porque el espíritu verdaderamente nacional de un pueblo culto ha de brillar en todo, y especialmente en el arte, en la literatura, en la poesía y en la música; iba á decir hasta en la filosofía. No puede una nación ser verdaderamente grande sin marcar con un sello de originalidad bien determinada y distinta todas sus producciones, y, como se dice ahora, todas las manifestaciones de su espíritu. Esta verdad es patente para cualquier hombre reflexivo, y la historia á cada paso nos la acredita y confirma.

No es de mi asunto demostrar esta máxima, ni hay gran necesidad de demostrarlo que por tan repetido y demostrado entra casi en la categoría del axioma; pero como tal me apoyo en esta idea para afirmar, no que la creación y perfeccionamiento de la genuina ópera española bastarían para engrandecer á nuestra patria, pero sí que serían indicio seguro, síntoma infalible de tal engrandecimiento. Para llegar á este punto necesitamos cultivar la música, y que de nuestro cultivo brote una escuela realmente española: en mi humilde opinión, la música, á que ahora damos convencionalmente todos este nombre, dista mucho todavía de ser verdaderamente nacional. Necesitamos asimismo cultivar nuestra lengua, trabajarla, aplicarla á la poe-

(1) Por no alargar demasiado el presente discurso omito su autor lo que pensaba decir sobre la lírica inglesa (de que debera tratarse aparte por no ser idioma latino), y que, aunque menos trabada y antimusical, y mucho más rica en sonidos que la francesa, tampoco parece que la llame Dios por el camino del canto. El dulcísimo irlandés Moore, que escribía y ponía en música sus numerosas *Irish melodies*, y además las cantaba muy graciosamente él mismo, puede ser citado por modelo de suavidad y cadencia; pues vea todo el que tenga orejas cómo empieza una de sus más dulces canciones. *El Juramento*:

*If after all you still will doubt and fear me... &c.*

El estribillo es en efecto dulce y musical en ingleses labios: *I love but thee, «sólo amo á ti.»*

(2) Tomo I, pág. 276.

sía y al canto con estudio; y pues que de su material estructura, riqueza y variedad de tonos, flexibilidad y otras cualidades estamos ya convencidos, aspiremos á otra labor menos material, á la formación del vocabulario poético, á distinguir las palabras nobles de las bajas, las armoniosas y dulces de las ásperas y cacofónicas, los tropos, los giros, las locuciones verdaderamente poéticas de los que no pueden tener cabida en el divino lenguaje de las musas.

Pero ¡ah! señores: que todos estos estudios son frutos de la paz y de la cultura, de la moral y de la religión, y de todos los sentimientos elevados. La ira y la soberbia, la envidia y el odio, el egoísmo y la codicia, el materialismo y la sensualidad, degradan, envilecen el espíritu, y el espíritu así degradado no se produce en lenguaje poético, ni sabe entonar cantos armoniosos y sublimes. De los dulces afectos, de la ternura del alma, del espiritualismo religioso, de la serenidad de un corazón honrado brotan como flores de un prado frondoso la música, la poesía, las obras todas del arte verdadero. Los apetitos brutales, las pasiones desordenadas, cómo han de producir, si ni aun la conciben, especie alguna de belleza ni armonía?

Veo, señores, que mi afición al asunto, y el afecto que profeso al nuevo compañero, me han arrebatado más allá de los términos de mi propósito. El encargo de llevar hoy la voz de la Academia con que me ha honrado por delegación de sus propias atribuciones nuestro Director dignísimo, algo menos requería que el extenderme á molestar vuestra atención por tan largo tiempo, exponiendo inmodestamente mis propias ideas sobre la aptitud, por decirlo así, de nuestra armoniosa, rica y flexible Lengua castellana, para ser aplicada á todo género de composición musical, y especialmente al drama lírico. Sin añadir un ápice á las demostraciones del Sr. Arnao, quizá las habré debilitado con ociosos comentarios: sírvame de disculpa la dificultad de contenerse cuando se habla de abundancia del corazón, como yo ahora.

Cinéndome, por fin, á mi principal objeto, pues que ya dejo indicados, aunque someramente, los grandes merecimientos con que el Sr. D. Antonio Arnao ha ofrecido justo motivo á la Academia para admitirle en su seno, le doy, á nombre de todos nuestros compañeros, el más cordial pláceme por la brillante manera con que en este acto solemne ha justificado su elección. Acérquese, pues, á recibir la apetecida investidura, y recuerde al sentir pendiente de su cuello la medalla académica cuántos varones ilustres se han ufano con ella, cuánto lustre han dado á la Corporación después de recibirla, y cuán bien han merecido de la patria contribuyendo á la conservación y mayor esplendor de la Lengua Castellana: de la lengua, vínculo social de cuantos la tienen en España y América por signo de comun cultura y de fraternidad verdadera; y si hay quien lo dude, si hay quien tenga por exageración que es lazo estrecho la identidad de lenguaje, recuerde aquellas terribles palabras pronunciadas sobre Babel, como una maldición tremenda y como el mayor de los castigos decretados por la Divina Justicia: *Confundamus linguam eorum, ut non audiat unusquisque vocem proximi sui* (1).—HE DICHO.

#### APÉNDICE.

Para muestra del estilo y versificación del Sr. D. Antonio Arnao en composiciones hechas para música ya escrita, se insertan aquí las siguientes:

##### Su aparición.

En densa noche de horror y espanto,  
Siguiendo á selas oculto imao,  
Los senos cruzo del Campo Santo  
Do caras prendas durmiendo están.  
De pronto un alba la sombra enciende  
De aquella oscura fatal mansión;  
Y de un sepulcro, cual sueño, asciende  
Fantasma ludo, gentil vision.  
Parece virgen de aspecto humano:  
Su frente irradia fulgor de paz:  
Ostenta un lirio su blanca mano:  
Circunda un velo su pura faz.  
Y así prorrumpe con blando acento:  
«Gané la palma del santo amor:  
Ignotos astras me dan asiento,  
Y al pecho infunden celeste arder.  
Tan tierno arcano sonar no sabe  
La débil mente del que es mortal:  
Después que al mundo tu vida acabe  
Verás el reino cerrado al mal.»  
Así en la triste nocturna calma  
Me dice aquella que fué mi bien:  
Su voz piadosa conoce el alma:  
Su rostro bello los ojos ven.  
Después la santa despliega el vuelo  
Nacérea estela dejando en pos:  
La noche torna, se cierra el cielo,  
Y yo me postro rogando á Dios.

##### Barcelona.

Brillan las nubes en nácar y en oro:  
Sol esplendente se ve despuntar....  
Leda coningo, que ciego te adoro,  
Surcas las ondas que rizan la mar.  
Ella te brinda con plácido acento  
Puro contento,  
Ventura sin par.  
Aves marinas de cándida pluma  
Vuelan en torno con vivo placer:  
Peces dorados, hendiendo la espuma,  
Siguen la barca, tus ojos por ver.  
Brisa ligera tu labio acaricia,  
Casta delicia  
Queriendo tener.  
Léjos del mundo que llora sus penas,  
Hondo silencio reinando en redor,  
Tórnese al alma las horas serenas,  
Libre pudiendo vivir sin dolor.

(1) GÉNESIS, XI, v. 7.—Todo el mundo sabe que *audiat* está aquí por *intelligat*, y así lo traducen el P. Seo y otros.

Hoy ante el cielo que grato sonríe  
Clara nos guíe  
La fé del amor.

#### Pensamientos de amor.

Yo pienso en tí cuando el oriente viste  
Rosado albor:  
Yo pienso en tí cuando el ocaso triste  
La luz perdió.  
Al ver brotar la purpurina rosa  
Del fresco Abril,  
Al ver brillar la estrella fulgorosa,  
Yo pienso en tí.  
Si miro al sol en la region serena  
Del cielo azul,  
Si miro al mar que acompasado suena,  
Allí estás tú.  
¡Oh! vuelve á mí! Que tu despecho quede  
Vengado ya.  
Piedad, mi bien, porque mi amor no puede  
Morir jamás.

#### La campana de la agonía.

Oh fatal campana,  
Del dolor hermana,  
¿Tocas ya por mí?  
Dí por cuál creyente  
Lenta, lentamente  
Vibras hoy así.  
Si tu voz sonora  
Es para el que llora  
Voz de libertad,  
Grave tu lamento  
Cunda por el viento,  
Nuncio de piedad.  
Si la fé de un alma,  
Si su eterna palma  
Dice tu clamor,  
Canta en son de gloria  
Cantos de victoria,  
Suena sin dolor.  
Si el postrero sueño  
De mi casto dueño  
Quieres predecir,  
Dí con voz de llanto:  
«Hay un ángel santo  
Cerca de partir.»  
Y si al alma mía,  
Toque de agonía,  
Llamas por su bien,  
Haz que alegre y pura,  
Rota su clausura,  
Vuele al santo eden.

#### Anuncios.

TESTAMENTARIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL MATHEU.—EL DIA 23 del corriente, á la una de la tarde, se venderá en pública subasta por pujas á la llana una colección de cuadros pertenecientes á la herencia del Sr. Matheu.  
La subasta tendrá lugar en el piso principal de la casa número 6 de la calle de Espoz y Mina, bajo el tipo de 42.000 rs. por que se ha hecho proposición á la testamentaria.  
Los cuadros se hallan de manifiesto en dicho piso principal, y pueden verse todos los días, de doce á tres de la tarde.  
Madrid 40 de Noviembre de 1873.—Por la testamentaria del Sr. D. Manuel Matheu, Pascual Torres. X-590-2

#### Santos del día.

San Rufino y compañeros mártires, y Santos Edmundo y Fidencio, mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Miguel y San Justo.

#### Espectáculos.

**Teatro Nacional de la Ópera.**—A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.<sup>a</sup> de abono.—Turno 2.<sup>o</sup> impar.—*Traviata.*

**Teatro del Circo.**—A las cuatro y media de la tarde.—*La Gran Duquesa.*  
A las ocho y media de la noche.—Funcion 14 de abono.—Turno par.—*Un viaje de mil demonios.*—*El último figurin.*

**Teatro de la Zarzuela.**—A las cuatro y media de la tarde.—*Los diamantes de la Corona.*  
A las ocho y media de la noche.—Funcion 58 de abono.—Turno 1.<sup>o</sup>—*El collar de diamantes.*

**Teatro de Variedades.**—A las cuatro y media de la tarde.—*El terremoto de la Martinica.*  
A las ocho de la noche.—*Un tenor modelo.*—*Quien quita la ocasion....*—*La cabeza á pájaros.*—*Los pavos reales.*

**Salon Eslava.**—A las cuatro y media de la tarde.—*Los nervios de mi mujer.*—*Paco y Manuela.*—*El Baron de la Castaña.*  
A las ocho de la noche.—*Une petite soirée.*—*Un predestinado.*—*El hombre es débil.*

**Teatro Martín.**—A las cuatro y media de la tarde.—*Los dos validos ó castillos en el aire.*—Baile.—*¡Fuera!*  
A las ocho de la noche.—*El hijo de D. Damian.*—*Buscando primos.*—*El avaro de su amor.*—Baile.

**Teatro Romea.**—A las cuatro de la tarde.—*Burlar á la paciencia.*—*Bruno el tejedor.*—*El Baron de la Castaña.*  
A las ocho de la noche.—*El testamento.*—*Bendita seas.*—*Descarga de artillería.*—*La cola del diablo.*

**Teatro de Novedades.**—A las ocho de la noche.—*Juan el cochero.*—Baile.—*Los locos de Leganés.*

**Salones de Capitanes.**—*La Floreciente.*—Gran baile coreado, de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.—*La Novedad.*—Esta Sociedad celebra hoy su reunion de baile de máscaras de nueve de la noche á dos de la madrugada.

**Plaza de Toros.**—Hoy, á las tres y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la segunda corrida de novillos.